

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 7 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

AUTO No. 3426
RAD. 06-2016-00196-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JORGE ELIECER VERA. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Si hubiese lugar** como quiera que las medidas, fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/07 JUN 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Lugo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3427

RAD. 01-2018-00634-00

Santiago de Cali, 7 junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.325.259.02.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3428

RAD. 030-2018-00462-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.095.533.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3430

RAD. 021-2012-00795--00

Santiago de Cali, 07 JUN 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.424.710,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, [07 JUN 2019]. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3425
RAD. 023-2016-00530-00

Santiago de Cali, 7 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALAMARES P.H** Contra **JULIO CESAR ACHAPARRO Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.-**ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5- **ACÉPTASE** la autorización otorgada al abogado **CRISTIAN ALARCÓN MELO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.617.267** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 229799** del C.S. de la J., para los fines precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3424
RAD. 27-2017-00903 -00

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

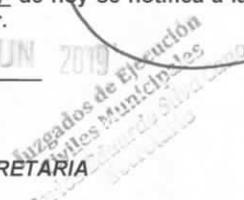
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3420
RAD. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, junio 07 de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **IZN-073**, denunciado como propiedad del demandado el señor **SAID PUERTA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.536.642**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de Cali, en las bodegas CALIPARKING MULTISER.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3421

RAD. 01-2017-00740-00

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial JOSÉ ELVER UPEGUI SATIZABAL identificada con cedula No. 16.780.240 por la suma de \$7.219.395,00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 16630470, Nombre: HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS

Número de Títulos: 10

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Lists 10 titles with details on status and value.

Total Valor \$7.219.395,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3423
RAD. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 129 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 6825 de fecha 8 de octubre 2018 y 0970 de fecha 21 de febrero 2019. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 071 del 16 de mayo de 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **EXHORTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación acorde al mandamiento de pago, toda vez que pretende el cobro de intereses y cánones que no fueron objeto de auto que orden el pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 347
RAD. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

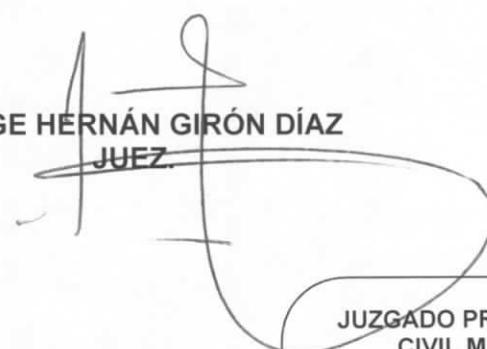
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice el oficio correspondiente a la providencia **No. 3446 (fl.14)**, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte demandante.

"ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas IGK 427, clase CAMIONETA, modelo 2016, marca KIA, carrocería WAGON, línea NEW SPORTAGE LX, color BLANCO, de propiedad de la demandada DIANA LORENA VARGAS IBARRA identificado con C.C. 1.130.669.735."

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3418

RADICACIÓN 22-2016-00513-00

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos alguna el documento presentado por la abogada **KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO**, el cual no se dará el trámite correspondiente toda vez que no obra poder alguno a su favor.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3419
RAD. 027-2016-00764-00

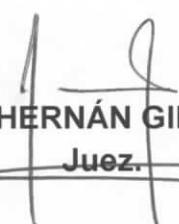
Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IIQ-250**, clase CAMPERO, modelo 2015, chasis MHFYZ59G8F4014871, color GRIS METALICO, carrocería WAGON, línea FORTUNER, de propiedad de la parte demandada KRUZ HERMER GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. **15.555.163**.
- 2.- COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.
- 4.- NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en el sentido de librar oficio a la SIJIN- POLICIA NACIONAL, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizo dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
por Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 7 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3414
RAD. 016-2015-00660-00**

Santiago de Cali, 7 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A** **Contra LEONARDO PORTILLA RICO Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.-ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2019

SECRETARIA
Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3415
RAD No. 007-2018-421-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-49735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 36 17-A-30 B/ LA FLORESTA.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-49735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17/1 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 346
RAD No. 028-2017-00840-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-409154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la LOTE 8 MANZANA 295 B/MARROQUIN II, o el que indique el apoderado judicial al momento de la diligencia.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-409154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3429
RAD. 021-2014-01032-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la demandada a lo resuelto a folio 42 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3431
RAD. 006-2012-00725-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios No. 145 y 144, vista a folio 11 y 12, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3432
RAD. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS CLX-242, SERVICIO PARTICULAR**, en donde fue nombrada la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 001 de fecha 24 de enero de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARÍA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3433
RAD. 021-2016-00610-00

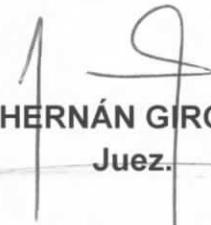
Santiago de Cali, 07 JUN 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial a lo resuelto a folio 44 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado, pues se hace necesario que tramite el oficio No. 01-1317 fl. 50.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3434
RAD No. 028-2012-00208-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-291861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 89 10-80 GARAJE 94 Y 1 DEPOSITO EDF#2 UNIDAD 20-21 DEL CONJ. RESIDENCIA MULTICENTRO CALI- P.H.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-291861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3435
RAD. 28-2017-00517-00

Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 097 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUN 2019
SECRETARÍA
Jorge Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3436
RAD No. 031-2014-00997-00

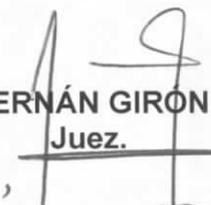
Santiago de Cali, 07 de junio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-286077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 27 B # 86 - 45.
- 2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-286077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3437
RAD No. 020-2018-00528-00

Santiago de Cali, 10 7 JUN 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-524950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en el lote – PARCELACIÓN NAPOLES. LOTE 3 MANZ. 4.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-524950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3438
RAD.: No. 005-2016-00204-00

Santiago de Cali, 07 de junio

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO**, quien se identifica con C.C. 1.130.638.095, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3439
RAD.: No. 021-2017-00337-00

Santiago de Cali, 07 de junio

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **THALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS**, quien se identifica con C.C. 1.144.067.467, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cada Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3440
RAD. 06-2013-00477-00

Santiago de Cali, 7 junio 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que no obra liquidación de crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 0917 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 JUN 2019
SECRETARIA 
Jueces de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3441

RAD. 030-2011-00170-00

Santiago de Cali, 7 de junio 2019

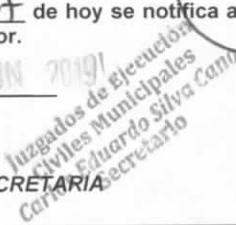
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUN 2019

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL

AUTO No.

Santiago de Cali, 07 JUN 2019

AUTO No. 3447

RAD. 006- 2017-00218-00

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del proceso; presentada por la parte demandada, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito incidente de regulación honorarios presentado por la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO**, para que manifieste lo que bien tenga y presente pruebas que pretende hacer valer en este asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3422

RAD.: No. 02-2008-00549-00.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** contra **MICHEL MORALES SANCHEZ**, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto segundo de la sentencia de tutela N° T-046 del 4 de junio de 2019**, con la cual se tutela el derecho fundamental al debido proceso del demandado, ordenando al Juzgado dejar sin valor y efecto las actuaciones relacionadas con la entrega de depósitos judiciales a favor de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, y se profiera una nueva providencia teniendo en cuenta las reflexiones vertidas en las consideraciones de dicho fallo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional habrá de dejar sin efecto el **auto No. 962 del 26 de febrero de 2019**, y las providencias y actuaciones que con posterioridad a este se desprendan, en este caso, el **auto 2801 del 10 de mayo de 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJASE sin valor y efecto el **auto No. 926 del 26 de febrero de 2019**, y las providencias y actuaciones que con posterioridad a este se desprendan, en este caso, el **auto No. 2801 del 10 de mayo de 2019**.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial Doctor **HERNAN BRIÑEZ LEMUS** identificada con **cedula No. 16.673.170** por la suma de **\$31.087.170.00** a, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16211463	Nombre	JOSE LEONEL MORALES SANCHEZ	Número de Títulos	71
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002315021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 985.930,00	
469030002315022	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 327.352,00	
469030002315023	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00	
469030002315024	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00	
469030002315025	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00	
469030002315026	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 1.327.637,00	
469030002315027	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00	
469030002315028	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00	
469030002315029	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00	
469030002315030	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00	
469030002315039	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 200.836,00	
469030002315040	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 665.628,00	
469030002315041	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 761.984,00	
469030002315042	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00	
469030002315043	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00	
469030002315044	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00	
469030002315045	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 353.646,00	
469030002315046	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315047	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315048	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315050	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315052	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315053	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 91.777,00	
469030002315054	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 308.323,00	
469030002315055	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315056	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315057	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315058	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 415.870,00	
469030002315059	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315060	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315061	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315062	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315064	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315065	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315066	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 181.635,00	
469030002315067	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 352.941,00	
469030002315068	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315069	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315070	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315071	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 436.381,00	
469030002315072	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 443.736,00	
469030002315073	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315074	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315075	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315076	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315077	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315078	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 190.190,00	
469030002315079	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 381.402,00	
469030002315080	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315083	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	
469030002315084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00	

Proceso ejecutivo singular.
Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Alternativos II. VS. Michel Morales Sánchez.
Rad.: No. 76001-40-03-02-2008-00549-00.

469030002315085	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315086	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315087	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315088	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315089	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315090	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 430.995,00
469030002315091	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315092	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 194.960,00
469030002315094	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 316.381,00
469030002315095	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315096	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315097	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315098	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315099	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315100	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315101	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315102	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315103	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 606.479,00
469030002315105	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 694.661,00

Total Valor \$31.087.170,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/9 JUN 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario